



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO"

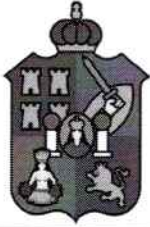
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

### ACUERDO CEM/CUN/2018/008

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

**Glosario.** Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Municipal :</b>	Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



## ANTECEDENTES

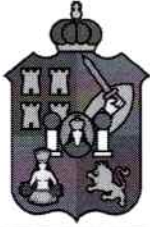
- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7494, Suplemento C.





- III. **Calendario Electoral.** En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IV. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.
- V. **Emisión de convocatoria para elecciones.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco; diputaciones a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado; así como presidencias municipales y regidurías, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se incluyó un apartado relativo a las candidaturas independientes; convocatoria que se publicó el primero de diciembre de dos mil diecisiete.
- VI. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones y Regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.



**VII. Integración de los consejos electorales municipales.** Conforme al artículo 133 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Electoral, tendrá en cada uno de los municipios del Estado, un órgano electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal

**VIII. Designación de los consejeros municipales electorales del Instituto Electoral.** Mediante el Acuerdo CE/2018/010 aprobado el doce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal ratificó la designación de los vocales ejecutivos de las juntas electorales municipales y mediante Acuerdo CE/2018/012 aprobado el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho designó a las y los consejeros que integran los consejos electorales municipales.

**IX. Instalación de los consejos electorales municipales.** En sesión efectuada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, los consejos electorales municipales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.

**X. Etapa de Precampaña.** Conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal, la etapa de precampañas, durante las cuales los partidos políticos llevaron a cabo sus procedimientos internos para la selección de sus candidatos, transcurrió el veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho.

**XI. Manifestación de intención a candidaturas independientes.** De conformidad con el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, las y los ciudadanos que pretendieran postularse a una candidatura independiente, dispusieron de los plazos que enseguida se detallan para presentar su manifestación de intención ante la Secretaría Ejecutiva.





CARGO	INICIO	CONCLUSIÓN
Regidurías	02/DIC/2017	16/DIC/2017

- XII. Obtención del apoyo ciudadano.** Por lo que respecta a las y los aspirantes a candidaturas independientes, quienes obtuvieron dicha calidad en virtud de haber recibido la constancia respectiva, contaron con el lapso de tiempo previsto en el artículo 288, numeral 2, de la Ley Electoral; para recabar el apoyo ciudadano, mismo que se detalla en el siguiente cuadro esquemático:

CARGO	PERÍODO (DÍAS)	INICIO	CONCLUSIÓN
Regidurías	30	08/ENE/2017	06/FEB/2018

- XIII. Cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano.** En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2018/024, sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de registro de candidaturas independientes a la Gubernatura, diputaciones y presidencias municipales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

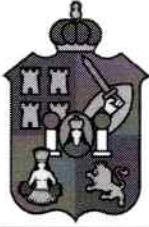
Acuerdo en el que se determinó quienes fueron las y los aspirantes a candidaturas independientes que alcanzaron el umbral de porcentaje de apoyo ciudadano, así como la dispersión requeridos para estar en aptitud de presentar su solicitud de registro a la candidatura independiente por la cual formularon su manifestación de intención.



- XIV. Relativo al registro de las plataformas.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho se llevó a cabo el registro de plataformas mediante acuerdo CE/2018/004 emitido por el Consejo Estatal del Instituto en sesión extraordinaria, dichas plataformas electorales fueron presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo Estatal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. Registro de candidaturas.** Con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho se aprobó el acuerdo CE/2018/020 en sesión extraordinaria, emitido por el Consejo Estatal del Instituto en el cual se aprobaron los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVI. Paridad de Género en el registro de candidaturas.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, numeral 4 Ley de Partidos; 56, numeral 1, fracción XXI, 185, numeral 3, 186, numeral 1 y 283 numeral 2 de la Ley Electoral, los partidos políticos garantizarán la Paridad de Género en las candidaturas a los cargos de elección popular, entre ellas las planillas para presidencias municipales y regidurías.

En ese sentido, a través del Acuerdo CE/2016/050, aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal, aprobó los lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de presidente/a municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa en el estado de Tabasco,





CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

mismos que son de observancia obligatoria para los partidos políticos, candidatas y candidatos, así como para las autoridades electorales.

Asimismo, con la finalidad de proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como a las autoridades electorales, los elementos necesarios que les permitan verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, en sesión ordinaria de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la Aplicación de los Lineamientos para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

- 3. Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 4. Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales,





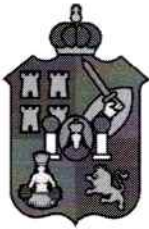
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.

- 5. Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
- 6. Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral.** Conforme a los artículos 137 y 138, de la Ley Electoral; los Consejos Municipales, funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un Consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos; así como vocales secretarios, quien, junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, los consejeros electorales, deberán cubrir los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal, para la designación de los consejeros electorales distritales, se tomarán en consideración como mínimo los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral.

- 7. Elección de presidencias municipales y regidurías por el principio de Mayoría Relativa.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Local, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un



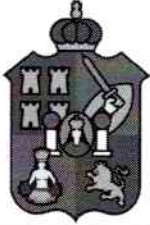
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

Presidente(a) Municipal y el número de regidores(as) que la ley determine. El número de síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de regidores de principio de Mayoría Relativa propietarios, incluido el Presidente/a Municipal, con su respectivo suplente; y en su oportunidad por dos regidores/as adicionales, electos por el principio de Representación Proporcional.

**8. Atribución de los consejos Municipales.** De conformidad con lo que establece el artículo 140 de la Ley Electoral los consejos en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones.

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
- II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
- III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el





CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

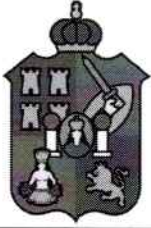
proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y

VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**9. Atribución del Presidente del Consejo Electoral Municipal:** De conformidad con el artículo 141 fracción IV, de la Ley Electoral, corresponde a los Presidencia de los consejos electorales municipales la atribución de expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a las fórmulas a las candidaturas a presidencias y regidurías por el principio de Mayoría Relativa conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal respectivo.

**10. Etapa de Resultados y declaración de validez de las elecciones.** Que el artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección; Jornada electoral, y Resultados y declaración de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos electorales distritales y municipales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

**11. Acuerdo CE/2017/019.** Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete se aprobó el Acuerdo CE/2017/019 mediante el cual se emiten los ***Lineamientos para el Desarrollo de la Reunión de Trabajo y Sesión, Especial y Permanente Cómputo, en los Consejos Electorales Distritales y Municipales con motivo el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.***



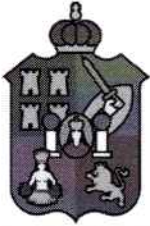
**12. Aspectos generales de previsión de recursos financieros técnicos, materiales y humanos.** De conformidad con el artículo 260 numeral 3 de la Ley Electoral los consejos electorales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que el Presidente y el Secretario del mismo puedan ser sustituidos en sus funciones por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica y, que los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, que acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

Asimismo, conforme al punto 1 del lineamiento de los cómputos distritales aprobado mediante Acuerdo CE/2017/019, dispone que para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputos es indispensable que en cada uno de los consejos distritales y municipales respectivamente del Instituto Electoral realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos para adecuado funcionamiento de los consejos municipales.

**13. Cómputo Municipal.** Que los artículos 259 y 260 de la Ley Electoral, definen que el cómputo Municipal de la elección es la suma que se realiza de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en su caso del recuento de las casillas en un Municipio, en sesión especial y permanente a partir de las 08:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones de gubernatura del Estado y de las diputaciones.

**14. Emisión de los manuales sobre el desarrollo de la sesión especial y permanente de cómputos distritales y municipales.** Que en sesión





CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

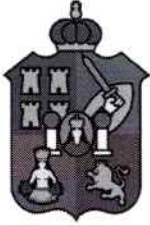
extraordinaria de fecha doce febreros el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2018/011, mediante el cual se emite diversos manuales y guías en varios tomos, para el desarrollo de los trabajos relativos a la sesión especial y permanente de cómputo y cuadernillo de votos válidos y nulos.

**15. Reunión de trabajo previa a la sesión cómputo municipal.** Conforme a los artículos 387 del Reglamento; 25, inciso a) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales, dispone que el día martes previo a la Sesión de Cómputo, el Presidente deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas, para cerciorarse que los integrantes de los Consejos cuenten con los elementos necesarios para la realización del Cómputo Municipal.

Por lo que, en esta reunión de trabajo los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día, por lo que en caso podrán pedir la totalidad de las copias en caso de ser necesario para que cada representante cuente con el juego completo de copias de las actas legibles para fines de verificación durante el desarrollo de los cómputos distritales.

**4** En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

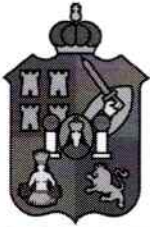
c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente; Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;





CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;

**16. Documentación disponible.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 386 numeral 1 y 2 del Reglamento solo se considerarán actas disponibles las actas destinadas al PREP, actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del presidente del Consejo Municipal, actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes de partidos políticos en su caso de candidatura independiente.

**17. Sesión extraordinaria del día martes después de la Jornada Electoral.** Que de conformidad con los artículos 388 numeral 1 del Reglamento; establece que inmediatamente terminado la reunión de trabajo se llevará a cabo una sesión extraordinaria en la que se deberán al menos tratar los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;

b) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;

c) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo distrital:



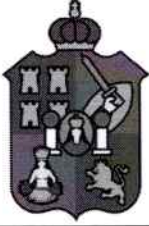
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

- d) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al consejo distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- g) Informe del presidente del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

**18. Procedimiento de sesión especial y permanente de cómputo municipal** Que conforme al artículo 265, de la Ley Electoral Local, señala que el cómputo municipal de la votación de presidencias municipales se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 261; en lo procedente, es aplicable el artículo 262;
- II. La suma de los resultados después de realizar las operaciones indicadas, constituirán los cómputos municipales de la elección de Regidores, mismos que se asentarán en las actas correspondientes;
- III. Se verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos, cumplan con los requisitos que señala el artículo 64 fracción XI de la Constitución Local y esta Ley;
- IV. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración





**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO**

de validez de la elección de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido mayoría de votos;

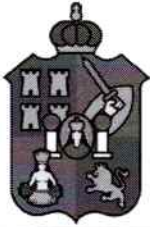
V. Se remitirá al Secretario Ejecutivo para que informe al Consejo Estatal, el expediente del cómputo que contiene las actas originales y copias certificadas y demás documentos de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, y

VI. Los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo los resultados de cada una de las elecciones.

**19. Consideraciones en el desarrollo del cómputo municipal.**

Que en el procedimiento de cómputo municipal se debe considerar lo establecido por el artículo 261, de la Ley Electoral y de Partido Políticos del Estado de Tabasco, mismo que dispone lo siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder el Presidente del Consejo Electoral Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los Candidatos Independientes y Partidos Políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



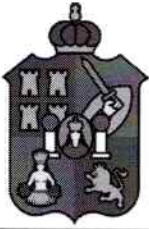
"TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO"

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO**

correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;
- IV. El Consejo Distrital, deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
  - a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
  - b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
  - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo candidato.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO"

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO**

- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de Gobernador del Estado y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo;
- VII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la Lista Nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la Lista Nominal, así como las hojas de incidentes, las actas de escrutinio y cómputo y demás documentación que determine el Consejo Estatal, en acuerdo previo a la Jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto Estatal;
- VIII. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, y se asentará en el acta correspondiente a esta elección, y
- IX. Se harán constar en un acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Además de las consideraciones vertidas en el artículo 262, de la Ley Electoral.

1. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el Distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito del representante del Candidato o partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO"

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO**

Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el Distrito.

2. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
3. Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de Gobernador y Diputados antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto Estatal; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por los consejeros electorales e integrados por los representantes de los partidos y los vocales. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los Candidatos Independientes y Partidos Políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
4. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.
5. El Consejero que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
6. El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el





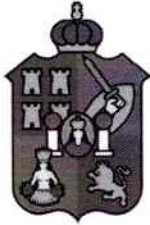
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

7. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.
8. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales y Municipales en su caso.

**20. Cotejo de actas de escrutinio y cómputo:** Derivado de la reunión de trabajo previa a la Sesión Extraordinaria y del Cotejo de las Actas que obran en poder del Consejo y las que obran en poder de los partidos políticos se determinó abrir los 12 paquetes para substraer las actas de escrutinio y cómputo y cotejar con las que hay dentro de los paquetes electorales de las siguientes. 0609 C3; 0618 B; 0619 B; 0625 B; 0638 B; 0643, C1; 0650 C1; 0652 B; 0657 B; 0657 C1; 0662 C1; 0667 C1 y en caso de que no cuenten los paquetes al momento de abrirlos con las actas de escrutinio y cómputo se procederá al conteo de los votos.

**21. Casuales de nuevo escrutinio y cómputo municipal:** En caso de que los paquetes electorales no cuenten con el acta de escrutinio y cómputo y en el cotejo de las actas hubiere inconsistencias son causales de nuevo escrutinio y cómputo.



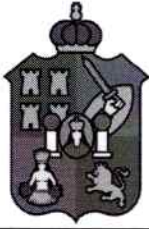
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

22. Que en el procedimiento de cómputo distrital se debe considerar lo establecido por el artículo 261, de la Ley Electoral y de Partido Políticos del Estado de Tabasco, mismo que dispone lo siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder el Presidente del Consejo Electoral Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

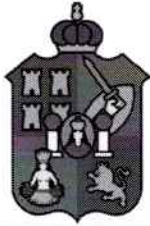
II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los Candidatos Independientes y Partidos Políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;





**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO**

- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;
- IV. El Consejo Distrital, deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
  - b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
  - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo candidato.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de Gobernador del Estado y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo;
- VII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la Lista Nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la Lista Nominal, así como las hojas de incidentes, las actas de escrutinio y cómputo y demás documentación que determine el Consejo Estatal, en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO"

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO**

acuerdo previo a la Jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto Estatal;

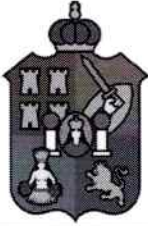
VIII. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, y se asentará en el acta correspondiente a esta elección, y

IX. Se harán constar en un acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Además de las consideraciones vertidas en el artículo 262, de la Ley Electoral.

1. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el Distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito del representante del Candidato o partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el Distrito.
2. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.





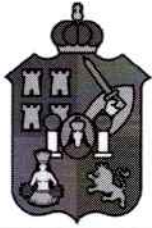
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO"

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO**

3. Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de Gobernador y Diputados antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto Estatal; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por los consejeros electorales e integrados por los representantes de los partidos y los vocales. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los Candidatos Independientes y Partidos Políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
4. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.
5. El Consejero que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
6. El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.
7. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

8. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales y Municipales en su caso.

**23. Convocatoria a reunión de trabajo.** Con fundamento en el artículo 25 inciso a) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales en uso de sus atribuciones, la presidencia del Consejo Electoral Municipal con cabecera en Cunduacán, Tabasco, mediante oficios número (P/317/CEM/REU/04/2018 AL P/332/CEM/REU/04/2018) de fecha 01 de julio de dos mil dieciocho, invitó a los integrantes del Consejo a reunión de trabajo, en la que se trataron asuntos relacionados con los apartados.

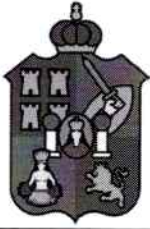
**24. Atribuciones del Consejo Municipal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100; 101; 104; 130, numeral 1, fracciones I, IX y X de la Ley Electoral; el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal con cabecera en Cunduacán, Tabasco emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo mediante el cual se determinan los paquetes electorales que serán objetos de recuento, que, derivado del análisis presentado por el Consejero Presidente, han sido consideradas para el recuento de votos de la elección de Presidencia y Regidurías por el Principio de Mayoría





CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

Relativa, las cuales se encuentran relacionadas en el anexo 1, como parte integrante del mismo.

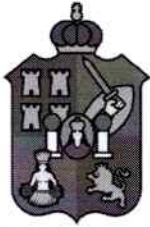
**SEGUNDO.** Se aprueba la separación de los paquetes electorales, de las casillas establecidas en el punto de acuerdo primero, sin necesidad de cotejar el acta del expediente con la que obra en el poder de la Presidencia del Consejo, toda vez que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

**TERCERO.** Se autoriza al Consejo, para que, derivado del cotejo de actas, sí se advierte una o más actas que se encuentran dentro de las causales para realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se tomará nota de las mismas, identificándolas y separándolas para que al término del cotejo de actas se distribuya de manera equitativa entre grupos de trabajo o punto de recuento y se realice el recuento de las casillas correspondientes.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Electoral Municipal, de Cunduacán, Tabasco.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral, inmediatamente para que lo haga del conocimiento del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día tres de julio del año dos mil dieciocho, en el Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por votación unánime de los consejeros electorales que integran el Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, Tabasco, del Instituto Electoral: Ciudadana María Guadalupe



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

Lezama Escudero; Ciudadana Erika Del Carmen Collado Martínez; Ciudadano Roger Gallegos Zurita; Ciudadano José María Muñoz Che.



C. ALFREDO SUÁREZ JUÁREZ  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO  
ELECTORAL MUNICIPAL DE  
CUNDUACÁN, TABASCO.**

GLORIA DE LOS SANTOS  
ÁLVAREZ ALMEIDA  
**SECRETARIA DEL CONSEJO  
ELECTORAL MUNICIPAL DE  
CUNDUACÁN, TABASCO.**